

DECRETO DE ALCALDÍA N° 1847 / 2020.-

ZAPALLAR, 28 AGO 2020

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso de fecha 5 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educaciones de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Decreto de alcaldía N° 1216/2019 de fecha 05 de marzo de 2019 que aprueba cuadro de subrogancia cargo de Alcalde. Decreto de Alcaldía N° 1.199/2020 de fecha 20 de mayo del 2020, el cual aprueba cuadro de Subrogancia para unccionarios Municipales con cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales." En caso de ausencia del titular".

CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 3820 de fecha 07 de noviembre de 2019, emitida por la Secretaría Ministerial de Educación, Región de Valparaíso.
- Convenio de Transferencia de Recursos entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de Valparaíso, para el Proyecto de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural año 2019, de fecha 07 de octubre de 2019.

DECRETO:

RATIFICASE Y APRUEBASE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PROYECTO DE APOYO AL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL AÑO 2019, firmado entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAISO** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, de fecha 07 de octubre de 2019, según texto que se adjunta y que forma parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gerardo Antonio Molina Daine
Secretario Municipal



Gustavo Alexandri Bascuñan
Alcalde

C: Decretos/Depto. Educación/DA. 2020

DISTRIBUCION:

- 1.- SEREMI DE EDUCACIÓN Vª REGIÓN
- 1.- DEPTO. DE EDUCACION.
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

PMP / CTL / SEC / DAEM / CCG.

G.R.M.

**RESOLUCIÓN EXENTA****N°3820****- 07/11/2019**

MATERIA: APRUEBA CONVENIO Y TRASPASO DE RECURSOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COOPERACION PARA EL APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL AÑO 2019, ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR Y LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAISO.

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN EXENTA

SOLICITUD: N° 3889

FECHA SOLICITUD: Viña del Mar, 18 de octubre de 2019

PROCEDENCIA: SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO

EMISOR: DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Ley de Educación número 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; Ley 18.880 que establece las Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; La ley N° 21.125 de Diciembre 2018 de Presupuesto del Sector Público año 2019; en su partida 09, capítulo 01, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 904, Glosa 14 consigna recursos financieros para la asignación denominada "Transporte Rural"; la Resolución Exenta N°2170 de 2019 de la Subsecretaría de Educación, que aprobó las bases del concurso de proyectos de apoyo al sistema de transporte escolar en zonas rurales año 2019; la resolución N° 5054 de 2019 del Ministerio de Educación que adjudicó los recursos financieros para la ejecución de los proyectos seleccionado y la Resolución Exenta N° 7/2019 de la Contraloría General de la Republica.



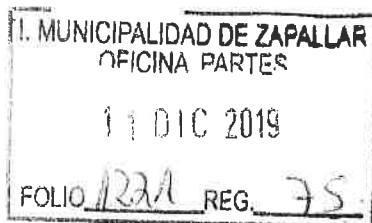
CR

CONSIDERANDO:

1.- Que, el apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, como su nombre lo indica es un aporte económico al gasto habitual que realizan los sostenedores de comunas rurales, para apoyar la continuidad de la trayectoria educativa de sus estudiantes.

2.- Que por medio de Resolución Exenta N° N°1897 de 2019 el Ministerio de Educación aprobó las Bases del Concurso de Proyectos de Apoyo al sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales año 2019, en el marco de ejecución del Programa Transporte Rural.

3.- Que por medio de la Resolución Exenta N° 5054 de 2019 el Ministerio de Educación adjudicó los proyectos de apoyo al sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales año 2019, en el marco de ejecución del Programa Transporte Rural entre los cuales se encuentra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR cuyo monto autorizado asciende a la suma total de **\$4.000.000.-** (Cuatro millones de pesos).





4.- Que con fecha 07 de octubre de 2019 la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de Valparaíso suscribió el Convenio con el sostenedor antes indicado, regulando con ello la modalidad y condiciones de la entrega de los recursos involucrados.

RESUELVO:

Artículo 1º: Apruébese el convenio suscrito con fecha 07 de octubre de 2019 entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

**LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

PARA EL PROYECTO DE APOYO AL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL AÑO 2019

En Viña del Mar, a 07 de Octubre de 2019, entre doña Patricia Colarte Troncoso, **Secretaria Regional Ministerial de Educación** de la REGIÓN DE VALPARAÍSO, domiciliada en Arlegui N°852, Viña del Mar, en adelante "**la Secretaría**", por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rut 69.050.400-6, representado por don Gustavo Alessandri Bascuñan domiciliado en German Riesco 399 Zapallar, en adelante "**el Sostenedor**", y conjuntamente denominadas "**las Partes**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De los Antecedentes.

1.- Que, el apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, como su nombre lo indica, es un aporte económico al gasto habitual que realizan los sostenedores de zonas rurales, para apoyar la continuidad de la trayectoria educativa de sus estudiantes.

2.- Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2019, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904, Glosa 14, consigna recursos destinados a financiar proyectos que presenten municipios, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor, de zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°118, del Ministerio de Educación del año 2011, y sus modificaciones, que reglamenta la Asignación Presupuestaria para Transporte Rural.

3.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3880 de 2019, de ésta Secretaría de Estado, se aprobaron las **Bases del Segundo Llamado al Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, Año 2019**, en el marco de la ejecución de la Asignación Presupuestaria "**Transporte Escolar Rural**", por medio de la cual, se convocó a los sostenedores de municipios, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor, de zonas rurales de establecimientos educacionales, regidos por el D.F.L. N° 2 (Ed.) de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, a la presentación de proyectos que se encontrasen ubicados en las comunas rurales definidas en el artículo cuarto del referido Decreto N° 118 y aquellos establecimientos educacionales, ubicados en comunas consideradas por el Ministerio de Educación, en situación de aislamiento crítico, a participar del Concurso de Proyectos de Transporte Escolar Rural, año 2019, en adelante "**el Concurso**", destinado a financiar proyectos que permitan el transporte de estudiantes entre el hogar y el establecimiento educacional, donde se encuentran matriculados.



- 4.- Que, conforme a las referidas Bases, se entenderá por zonas rurales conforme al artículo cuarto del Decreto N° 118, antes indicado, aquellas comunas que comprendan a establecimientos educacionales que hayan recibido la subvención de ruralidad o la subvención mínima, a las que se refiere el artículo 12, del DFL de Educación N° 2, de 1998, el año anterior a su postulación y que además, tengan un porcentaje de matrícula rural, que es aquella matrícula correspondiente a establecimientos rurales, mayor o igual a un 14% en relación a su matrícula urbana y las comunas consideradas por el Ministerio de Educación en situación de aislamiento crítico.
- 5.- Que, de diversos proyectos presentados por los sostenedores que postularon en el año 2019, por Resolución Exenta N° 5054 de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se Aprobó la Nómina y Adjudicó a los Sostenedores Beneficiarios del Concurso de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales Segundo Llamado, Año 2019, en el Marco de la Ejecución de la Asignación Presupuestaria "Transporte Escolar Rural", los recursos financieros para la ejecución de los proyectos seleccionados.
- 6.- Que, el Proyecto denominado "TER 2019" presentado por la MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, RUT 69.050.400-6, ha sido adjudicado para recibir por parte del Ministerio de Educación, a través de "**la Secretaría**", recursos financieros hasta el monto máximo de \$4.000.000.- (CUATRO MILLONES DE PESOS), destinados exclusivamente para su ejecución, señalada en la cláusula undécima.
- 7.- Que, una Ficha del Proyecto TER elaborada por "**el Sostenedor**" constituye el Anexo Único de este Convenio, establecido en la cláusula decimoséptima, del presente acuerdo.

SEGUNDO: Del Objeto.

"Las Partes", ya individualizadas, vienen en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de "**el Sostenedor**", del proyecto denominado "TER 2019", en adelante "**el Proyecto**", en la forma que establece el presente acuerdo, conforme al **Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, Año 2019**, en el marco de la ejecución de la Asignación Presupuestaria "**Transporte Escolar Rural**".

En virtud de lo anterior, "**la Secretaría**" encomienda a "**el Sostenedor**", la administración de los recursos que se entreguen en virtud del presente Convenio para la ejecución de "**el Proyecto**", en beneficio de los estudiantes del (los) establecimiento(s) adjudicados. El presente Convenio, deberá ajustar su implementación a lo preceptuado en la Ficha anexa establecida en la cláusula décima séptima, y en el cual se deberá especificar el desarrollo de las acciones contempladas en dicho Proyecto presentado por "**el Sostenedor**".

TERCERO: De la Contraparte Técnica.

Para efectos de la supervisión y seguimiento de los proyectos adjudicados, actuará como contraparte técnica, la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, o el o los funcionarios públicos de la dependencia de dicho organismo, que éste designe para tales efectos, por la vía más expedita y a la brevedad posible.

Para llevar a efecto la supervisión y seguimiento, el Ministerio de Educación, por medio de la contraparte técnica señalada, se reserva el derecho de realizar acciones de seguimiento, evaluación o investigación de los Proyectos adjudicados que estime necesarias.

Por su parte, "**el Sostenedor**", será el responsable de la coordinación e implementación de "**el Proyecto**", siendo la contraparte para la ejecución del presente Convenio, pudiendo designar a uno o más funcionarios de su dependencia, para llevar a cabo dicha función, lo que deberá ser comunicado a "**la Secretaría**", por la vía más expedita y a la brevedad posible.

CUARTO: De las Obligaciones de "el Sostenedor".

"**El Sostenedor**", para la administración de los recursos que se le entreguen en virtud del presente Convenio, se obliga a ejecutar íntegramente las acciones señaladas en "**el Proyecto**" durante el plazo que se indica en la cláusula undécima y no utilizar los recursos para otros fines. En mérito de lo



anterior, los recursos entregados en administración de "**el Sostenedor**" no ingresarán bajo ninguna circunstancia al patrimonio del establecimiento educacional.

Por su parte, en ejecución de la labor explícitamente encomendada, "**el Sostenedor**", se obliga a lo siguiente:

- a) Administrar directamente los recursos financieros destinados a cubrir los gastos para el desarrollo de cada una de las acciones contenidas en "**el Proyecto**" a que hace referencia la cláusula Primera numeral 6.
- b) Mantener en forma permanente en el **Establecimiento Educacional** de dependencia de "**el Sostenedor**", un registro actualizado del saldo de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, a través de "**la Secretaría**".
- c) Implementar "**el Proyecto**" en la forma señalada en el Anexo del presente Convenio.

QUINTO: Del Financiamiento.

El Ministerio de Educación, por medio de los fondos establecidos a través de "**la Secretaría**", se obliga a efectuar un aporte total de \$4.000.000.- (CUATRO MILLONES DE PESOS) a "**el Sostenedor**", destinado al financiamiento de las distintas acciones consignadas en "**el Proyecto**".

El Ministerio de Educación, a través de "**la Secretaría**", entregará los recursos indicados precedentemente, en dos cuotas:

- a) **Primera cuota** correspondiente al setenta por ciento (70%) del total de los recursos adjudicados, equivalente a la cantidad de \$2.800.000.- la cual sólo se entregará dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, y en la medida que existan recursos disponibles en la Ley de Presupuestos respectiva, al momento de la transferencia.
- b) **Segunda cuota** por el treinta por ciento (30%) restante, equivalente a la cantidad de \$1.200.000.- se transferirá una vez que "**el Sostenedor**" haya entregado el **Informe de Avance**, dispuesto en la cláusula sexta literal a); presentada la última rendición de cuentas que corresponda al período, y en la medida que existan recursos disponibles en la Ley de Presupuestos respectiva, al momento de la transferencia.

SEXTO: De los Informes de Avance y Final.

"**El Sostenedor**" entregará a "**la Secretaría**", los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance**, sobre las actividades desarrolladas en el segundo semestre de desarrollo de "**el Proyecto**" adjudicado, tanto en sus aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe se entregará dentro de los quince (15) días corridos, siguientes al término del segundo semestre calendario y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.
- b) **Informe Final**, dentro de los treinta (30) días corridos, siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de "**el Proyecto**", en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del mismo, en todas sus etapas, tanto en su aspecto de logro de objetivos, como financieros y operacionales.

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del **Informe de Avance** o del **Informe Final**, dentro del plazo de quince (15) días corridos, tratándose del **Informe de Avance** y dentro de treinta (30) días corridos, tratándose del **Informe Final**, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso de que, el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los



informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a su formulación.

El adjudicatario tendrá un plazo de diez (10) días corridos, en el caso del **Informe de Avance**, y de quince (15) días corridos, en el caso del **Informe Final**, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, quien dentro de un plazo de quince (15) días corridos, en el caso del **Informe de Avance**, y de treinta (30) días corridos, tratándose del **Informe Final**, contados desde su recepción, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio de Educación, podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del Convenio u otras características de éste así lo ameriten.

SÉPTIMO: De la Rendición de Cuentas.

La rendición de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, a través de "**la Secretaría**", conforme a los procedimientos impartidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace, deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Los plazos para presentar las rendiciones se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Estos informes deberán contener una rendición de cuentas detallada y documentada que comprenda los gastos efectuados con cargo a la totalidad de los recursos entregados, y no rendidos a la fecha de presentación del informe que corresponda. Una copia del registro de los ingresos y egresos, las cuentas (Facturas y/o Boletas) y registros contables precisos y sistemáticos de los gastos efectuados en el marco de la implementación de "**el Proyecto**", en forma separada de otros ingresos que perciba. El informe deberá ser coherente y ordenado, y deberá cumplir con las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace, para facilitar a "**la Secretaría**", la evaluación del **Informe Final**.

El Ministerio de Educación, a través de "**la Secretaría**", revisará las rendiciones de cuentas en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones "**el Sostenedor**" tendrá un plazo de quince (15) días corridos, siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio de Educación, a través de "**la Secretaría**" la que deberá revisarlas dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes, a la fecha de recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio de Educación, podrá objetar los gastos observados y se deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso de que, éstos no sean restituidos, el Ministerio de Educación, podrá poner término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Por su parte, "**el Sostenedor**", deberá entregar una **Rendición de Cuentas Final**, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes, al término de la ejecución del convenio correspondiente, en la que deberá demostrar la ejecución de la totalidad los recursos recibidos, conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, en lo que respecta al gasto de los recursos recibidos en virtud del presente Convenio.



OCTAVO: Del Término Anticipado.

El Ministerio de Educación, pondrá término anticipado al presente Convenio, por resolución fundada, notificada mediante carta certificada a "**el Sostenedor**", en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y cuyas causales se indican a continuación:

1. Haber destinado todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
2. Incumplimiento imputable a "**el Sostenedor**" de las actividades comprometidas en el Convenio o en las Bases Administrativas.
3. La no presentación de los Informes de Avance o Informe Final y/o Rendiciones de Cuentas, dentro de los treinta (30) días siguientes, a la fecha en que debían presentarse, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones de los mismos, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por el Ministerio de Educación.

En dicho caso, "**el Sostenedor**" deberá hacer entrega de los saldos observados, no rendidos, no utilizados y no ejecutados, que eventualmente se devenguen, junto a un estado de cuentas final, conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento de entrega de los saldos mencionados.

NOVENO: De la Restitución de los Recursos y de los de Excedentes.

En el evento de no ejecutarse, por parte de "**el Sostenedor**", todas las acciones consignadas en el presente Convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos al Ministerio de Educación, a través de "**la Secretaría**", dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la aprobación del **Informe Final**, señalado en la cláusula sexta literal b, mediante un depósito a nombre de la Secretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- 1) La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumplan ninguna de las acciones comprometidas por parte de "**el Sostenedor**", estipuladas en el presente instrumento.
- 2) La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la Secretaría de Educación, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por "**el Sostenedor**", parte de las obligaciones consignadas en este Convenio.

DÉCIMO: De los Contratos de "el Sostenedor".

Para la ejecución de "**el Proyecto**", "**el Sostenedor**" podrá celebrar con terceros los contratos que sean necesarios, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de "**el Proyecto**" y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio de Educación con los fondos de la Dirección de Educación Pública, para dicho objetivo.

"**Las Partes**" dejan expresa constancia que "**el Sostenedor**" será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno, para con la Secretaría Regional Ministerial, el Ministerio de Educación.

UNDÉCIMO: Del Plazo y Vigencia.

El presente Convenio comenzará a regir, a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de **doce (12) meses**. El plazo de vigencia del presente acuerdo de voluntades, incorpora el plazo de ejecución de "**el Proyecto**" el que será



de **nueve (9) meses**, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "**las Partes**" declaran que, por razones de buen servicio y continuidad, fundado en la debida coordinación que requiere el presente acuerdo para que las actividades comprometidas se desarrollen correctamente y de forma oportuna, el presente Convenio se podrá ejecutar antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de su suscripción, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte del Ministerio de Educación a "**el Sostenedor**".

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO SEGUNDO: De la Interpretación del Convenio.

La interpretación de las cláusulas del presente convenio, como todas aquellas situaciones que se produzcan en el marco de la ejecución de "**el Proyecto**" individualizado en la cláusula Primera numeral 6, y que no hayan sido previstas o contempladas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría

DÉCIMO TERCERO: Del Uso de los Recursos Aportados por el Ministerio de Educación.

Los recursos entregados por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública serán única y exclusivamente destinados a financiar la operación y funcionamiento de "**el Proyecto**" y no podrán ser destinados a gastos de personal, ni de remuneraciones.

Tampoco está permitida la compra de vehículos de ningún tipo con parte o el total del aporte Ministerial.

El monto transferido deberá ser destinado íntegramente a la ejecución de "**el Proyecto**", es decir, al cumplimiento de las metas, objetivos y actividades planteadas en su formulación.

DÉCIMO CUARTO: De la Jurisdicción.

"**Las Partes**" fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: De los Nombramientos y/o Personería.

El nombramiento y/o personería de doña Patricia Colarte Troncoso, como Secretario Regional Ministerial de Educación, consta en D.S. 129 del 23 de marzo de 2018, en relación a la facultad conferida en artículo 10, del Decreto N° 118, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, para suscribir y aprobar el presente acuerdo.

El nombramiento y/o personería de don Gustavo Alessandri Bascuñan para representar a "**el Sostenedor**" consta en Sentencia de proclamación Rol N° 2489 de fecha 05 de diciembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

DÉCIMO SEXTO: De los Ejemplares.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno de "**el Sostenedor**" y dos en poder de "**la Secretaría**".




DÉCIMO SÉPTIMO: Del Anexo.

ANEXO 1: Ficha Única de Transporte Escolar 2019

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**


SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO


PCT/OWM/PMS/RLD
Distribución:

- Departamento de Planificación.
- Unidad Finanzas
- Sostenedor Ilustre Municipalidad de Zapallar
- Oficina de Partes.